

A DESPACHO. Santander Cauca. Enero 25 de 2024. La presente demanda laboral única instancia radicada No. 2024-00004, que correspondió por reparto para que se sirva pronunciarse sobre su admisión

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO JUDICIAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 05

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA - RADICADO: 2024-00004-00
Demandante: ARMANDO CARABALI MINA.
Accionados: EMQUILICHAO ESP.

Santander Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ARMANDO CARABALI MINA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, mediante apoderado presentó demanda ordinaria laboral en contra de las empresas municipales de Santander de Quilichao- **EMQUILICHAO ESP**, registrada bajo Nit. 800.019.993-4, con domicilio principal en este municipio, para que el previo el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia se despachen positivamente las pretensiones de la acción.

CONSIDERACIONES:

Revisado cuidadosamente el libelo introductor, se observa que la misma reúne los requisitos formales y específicos a que refieren los artículos 25 y 25 A del CPL y de la SS., y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación.

Es competente el Despacho para conocer el proceso, por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue esta ciudad, sede de este Circuito Judicial y por la cuantía mínima determinada en la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 5º y siguiente del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA que ha presentado mediante apoderado** el señor **ARMANDO CARABALI MINA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra de **EMQUILICHAO ESP**, registrada bajo Nit. **800.019.993-4**, con domicilio principal **en este municipio**, por reunir las exigencias legales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS., tal y como se ha sustentado en la parte motiva de este auto.

2.- DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso ordinario de única instancia, por tratarse de una acción de mínima cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007, y Decreto 2213 de 2022.

3.- DISPONER que la parte actora, proceda a **NOTIFICAR personalmente este auto** y la demanda al representante legal de la entidad accionada **EMQUILICHAO ESP.**, en la forma establecida en los artículos 41 CPL, 290 a 293 del CGP, y Decreto 2213 de 2022 y córrase traslado respectivo, para que en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS., comparezcan y la conteste con o sin apoderado en la fecha que indique el Despacho (Ley 1149 de 2007).

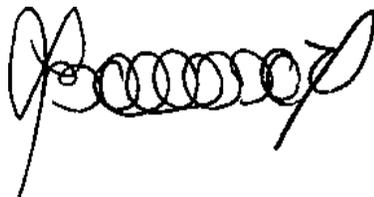
4.- FIJAR para el día martes 27 de Febrero 2024, a partir de las nueve (09) de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE TRAMITE LABORAL en la cual la parte demandada, previa citación y notificación de la acción de manera personal o por conducto de apoderado procedan a CONTESTAR la demanda en audiencia pública.- **ADVERTIR** al ente accionado que en el acto de contestación de la demanda en la fecha y hora antes indicadas deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS., y las que se citan en el acápite de pruebas de la demanda y que están en su poder.

5.- Igualmente CÍTESE al demandante **ARMANDO CARABALI MINA** para que comparezca a la diligencia de Audiencia única de Trámite Laboral fijada en este auto, con o sin apoderado, para los efectos de que trata el artículo 70 del CPL y de la SS., y para que presente las pruebas documentales o testimoniales que pretenda hacer valer y que se solicitaron con la demanda.

6.- TENER al Dr. **JANIO ENRIQUE ORTIZ TORIJANO** identificado con la cédula No. 10.482.799 y TP. No. 98.139 del CSJ., como apoderado judicial del demandante en los términos y alcances del poder otorgado para tal fin por la parte actora de la acción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ